



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Causantes:	LUIS ANTONIO LÓPEZ OVALLE MARÍA MARGARITA ROA
Radicado:	110013110011 2021 00789 00
Providencia:	Auto No. 1890
Decisión:	Requiere parte interesada

Se ingresa el expediente al Despacho con el vencimiento del término del emplazamiento realizado por secretaría, con respuesta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y sin más actuaciones dentro del proceso por parte de los interesados tendientes a la integración del litigio.

Analizada así la actuación surtida, se tiene que el emplazamiento efectuado por secretaría el 17 de noviembre de 2022, conforme lo ordenado en el proceso y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, con el cual en principio se encontraría satisfecho el llamamiento; sin embargo, en providencia del 08 de noviembre de 2022, también se ordenó realizar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite de sucesión, en la forma prevista en el art. 108 en armonía con el art. 490 del CGP, en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República o bien sea en una emisora de amplia sintonía, **emplazamientos que no han sido acreditados por la parte actora**, motivo por el cual se requerirá a los interesados el cumplimiento de lo ordenado en los núm. 3° y 4° del proveído del 08 de noviembre de 2022, como quiera que hasta el momento no se han aportado las diligencias de notificación personal a los demás asignatarios llamados a juicio.

Igualmente, se encuentra comunicación de la DIAN, la cual se dejará en conocimiento de las partes, para los fines legales pertinentes.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora el cumplimiento del emplazamiento y las notificaciones personales ordenadas en los núm. 3° y 4° del proveído del 08 de noviembre de 2022; **dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito prevista en el art. 317 del CGP, ordenando el archivo de las presentes diligencias ante el desinterés presentado en la diligencia de notificación.**

**SEGUNDO:** Se incorpora la comunicación proveniente de la DIAN de fecha 21 de diciembre de 2022, la cual se deja en conocimiento de las partes para los fines pertinentes. Igualmente, se ordena oficiar nuevamente a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales, con la aclaración que hasta el momento no se ha realizado la audiencia de inventarios y avalúos, motivo por el cual se ordena remitir nuevamente los inventarios presentados con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
*(Art. 295 del C.G.P.)*  
Bogotá D.C., hoy 20 de junio de 2023, se notifica esta  
providencia en el **ESTADO No. 27**  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA